



Consultores **Fiscales** del Centro S.C.

BOLETIN INFORMATIVO 01 /2022
BENEFICIARIO CONTROLADOR

Para el presente año, y como parte de los compromisos internacionales, en los que México forma parte del grupo GAFI, la reforma fiscal establece nuevas obligaciones a cumplir por parte de los contribuyentes en su artículo 32-B del CFF, consistentes en identificar al beneficiario o persona física o moral que obtiene los beneficios o utilidades que genera la persona moral, obtener diversa información de dicho beneficiario, para efectos de cumplir adecuadamente; toda vez que las multas que puede imponer la autoridad hacendaria son desproporcionales, y excesivas.

A. EL CÓDIGO FISCAL FEDERAL.-Establece la obligación de identificar al Beneficiario Controlador. Artículo 32-B Ter.

Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus Beneficiarios Controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Comentario CFC.-Consideramos existe defensa fiscal en contra de las citadas disposiciones; en caso de necesitar nuestros servicios, ya que las multas son demasiado desproporcionales en relación a la infracción, como sigue:

Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

I.-No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

II.- No mantener actualizada la información relativa a los Beneficiarios Controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.

III.- Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

 +52 (461) 612 09 20 • 613 55 44  contacto@consultoresfc.mx

 Vicente Rivapalacio No. 301 Col. Alameda C.P. 38050 Celaya, Guanajuato, México

www.consultoresfc.mx

• Calidad • Eficiencia



CFC

Consultores **Fiscales** del Centro S.C.

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus Beneficiarios Controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Obligaciones para Notarios y corredores.-

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los Beneficiarios Controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Plazo para proporcionar la información.

Quien es considerado el beneficiario controlador:

Para efectos de este Código se entenderá por Beneficiario Controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

 +52 (461) 612 09 20 • 613 55 44  contacto@consultoresfc.mx

 Vicente Rivapalacio No. 301 Col. Alameda C.P. 38050 Celaya, Guanajuato, México

www.consultoresfc.mx

• Calidad • Eficiencia



CFC

Consultores **Fiscales** del Centro S.C.

I.-Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II.-Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a).-Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b).-Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

c).-Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Beneficiario Controlador en Fideicomisos Tratándose de fideicomisos, se considerarán Beneficiarios Controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

Para los efectos de cumplir con dicha obligación el artículo 32-B Ter del CFF, establece que en la identificación de los Beneficiarios Controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva, como criterios para su determinación, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del Beneficiario Controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición. Para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los Beneficiarios Controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el Beneficiario Controlador lo sea indirectamente.

 +52 (461) 612 09 20 • 613 55 44  contacto@consultoresfc.mx

 Vicente Rivapalacio No. 301 Col. Alameda C.P. 38050 Celaya, Guanajuato, México

www.consultoresfc.mx

• Calidad • Eficiencia



CFC

Consultores **Fiscales** del Centro S.C.

Las diversas reglas establecen que se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el Beneficiario Controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica. Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como Beneficiario Controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.

En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como Beneficiario Controlador de la persona moral. CFF 32-B Ter, 32-B Quáter Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador 2.8.1.21. Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer y tercer párrafos del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los Beneficiarios Controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Para efectos de lo establecido en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, a efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los Beneficiarios Controladores, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica deberán cuando menos:

 +52 (461) 612 09 20 • 613 55 44  contacto@consultoresfc.mx

 Vicente Rivapalacio No. 301 Col. Alameda C.P. 38050 Celaya, Guanajuato, México

www.consultoresfc.mx

• Calidad • Eficiencia



CFC

Consultores **Fiscales** del Centro S.C.

I.-Identificar, verificar y validar adecuadamente al Beneficiario Controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica. Para efectos de lo anterior, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como Beneficiario(s) Controlador(es), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter del CFF, para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22.

II.-Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del Beneficiario Controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22., para lo cual, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse Beneficiario(s) Controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF.

III.-Conservar la información del Beneficiario Controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF

IV.- permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los Beneficiarios Controladores. Cuando el SAT requiera de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los Beneficiarios Controladores, lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.



+52 (461) 612 09 20 • 613 55 44



contacto@consultoresfc.mx



Vicente Rivapalacio No. 301 Col. Alameda C.P. 38050 Celaya, Guanajuato, México

www.consultoresfc.mx

• Calidad • Eficiencia



CFC

Consultores **Fiscales** del Centro S.C.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y LAVADO DE DINERO.-También establece la obligación de identificar el beneficiario o beneficiarios controladores, pero externos a la sociedad mercantil.

En caso de que necesitar nuestros servicios, favor de comunicarse a nuestro e mail: contacto@consultoresfc.mx; teléfono 4612232076, donde con gusto los atenderemos para ayudar a cumplir con las nuevas obligaciones fiscales. Recuerde, es mejor prevenir.

C.p.c. y M.D.F Juan Francisco Hernández M. y colaboradores

 +52 (461) 612 09 20 • 613 55 44  contacto@consultoresfc.mx

 Vicente Rivapalacio No. 301 Col. Alameda C.P. 38050 Celaya, Guanajuato, México

www.consultoresfc.mx

• Calidad • Eficiencia

